



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El Oficio N° D 48-2024-GR.CAJ/DRTD, de fecha 23 de febrero de 2024; el Oficio N° D95-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de febrero de 2024; el Informe N° D4-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI, de fecha 09 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: *“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;*

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 del D.S. N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, establece respecto al Órgano Resolutivo lo siguiente: *“El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde”;* así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, adicionalmente, el inciso 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el **Órgano Resolutivo tiene como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión;** así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el **numeral 29.5 de artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”**, indica: *“El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”;*

Que, respecto a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y modificatorias,



establece en el numeral 32.4 del artículo 32: “La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRCAJ-CR, de fecha 24 de marzo de 2021, no se ha designado de manera expresa la función de aprobar expedientes técnicos;

Que, teniendo en consideración EL Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CRC, se tiene en el artículo 14°: “**El Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional, es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional (...)**”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, mediante Oficio N° D48-2024-GR.CAJ/DRTD, el Director Regional de Transformación Digital solicita que en adición a sus atribuciones se le delegue las siguientes funciones:

- a) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas de competencia de la Dirección Regional de Transformación Digital.
- b) Autorizar la elaboración y ejecución de las inversiones públicas de competencia de la Dirección Regional de Transformación Digital”;

Que, teniendo en cuenta la organización institucional vigente, así como la necesidad de optimizar el procedimiento de aprobación y elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a cargo de la Dirección Regional de Transformación Digital; corresponde delegar las mencionadas funciones en el Director Regional de Transformación Digital, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en el Director Regional de Transformación Digital, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes:

- a) Autorizar la elaboración expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando éstos han sido declarados viables mediante fichas técnicas; y que por competencia y/o asignación le corresponda intervenir a la Dirección Regional de Transformación Digital.
- b) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, cuando éstos han sido declarados viables mediante fichas técnicas; y que por competencia y/o asignación le corresponda intervenir a la Dirección Regional de Transformación Digital.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le delega las facultades señaladas en la presente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO: DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades que autoriza la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legítima el ejercicio de atribución discrecional para suscribir contratos de fideicomiso que no se circunscriban en la presente delegación específica y que contravengan el marco normativo vigente;

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique a la Dirección Regional de Transformación Digital, la presente Resolución para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL